

nifestado por el obispo de Pistoya, de celebrar un sínodo general, que se verificó en el año de 1786. En él se siguiéron rígorosamente las formas antiguas, usadas para estas especies de reuniones. Allí, se hallaban, no solamente los curas párrocos del obispado, que posee unas doscientas parroquias, sino tambien diversos teólogos y canonistas sumamente ilustrados: Palmieri, Tamburini, de Vecchi, Longinelli, Tancini, etc. honrosamente conocidos, por sus obras. Por lo mismo las discusiones fuéron lucidas y profundas; pero irritados ya los frailes con las reformas efectuadas, y las que se ideaban, estaban acechando las ocasiones, y andaban en busca de un pretexto para montarse en cólera contra el sínodo, y desacreditarle; y halláron semejante pretexto en muchas decisiones de aquella reunion. Reconoció ella que le pertenece á la potestad civil el derecho de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio; que el Papa, primer vicario de

Jesucristo, gefe ministerial de la Iglesia, es el centro de la comunión católica, pero que la infalibilidad no fué acordada á individuo ninguno: únicamente el cuerpo de los pastores goza de esta prerogativa. El sínodo abrazó la declaracion del clero de Francia, en el año de 1782 (1). Desde entonces, quedó acordado el proyecto, y trazado el plan de hostilidades contra Ricci. Volverémos á tocar este punto.

En el mismo año de 1786, el gran duque habia enviado á los tres arzobispos y quince obispos de la Toscana cincuenta y siete artículos concernientes á la administracion eclesiástica, sobre los cuales solicitaba su dictámen; pero las respuestas no eran uniformes. Para conseguir unos resultados sobre los que todos fueran acor-

(1) Las Actas y Decretos del concilio diocesano de Pistoya, traducido por du Pac de Bellegarde, canónigo de Leon; 2 vol. en 12. Paris, 1789; t. 1, p. 254 y sig.

des, resolvió reunirlos en una junta preparatoria para un concilio nacional de la Toscana. Comenzada la sesion en 23 de abril del año de 1787, se concluyó en 5 de junio. Varias tareas particulares habian servido de ensayo á esta asamblea; se habian convocado en ella, por otra parte, muchos teólogos y consultores de un eminente mérito, muchos de los cuales habian sido miembros del sínodo de Pistoia; y desde entónces, estuvo uno edificado, pero no asombrado de hallar allí el mismo carácter de sabiduría y profundidad en las discusiones, sobre cuanto podia purificar y avivar la piedad, regularizar el culto, dar al servicio divino alguna magestad, sobre la unidad del altar, las misas simultáneas, los oratorios privados, los altares, dichos privilegiados, la comunión litúrgica, la administracion de los sacramentos en lengua vulgar, los derechos de los párrocos y obispos, las dispensas, su naturaleza, la autoridad que puede acordarlas, etc.

El juramento de vasallage que los obispos prestan al Papa, fué el objeto de un largo exámen. El obispo de Pistoia insistia fuertemente sobre que quedara restringido á la promesa de obediencia canónica. Este prelado estaba ligado de afecto, y por identidad de ideas, con sus dignos compañeros Schiarelli de Colle y Pannilini de Chiusi, que vive todavía. Sus votos fuéron constantemente uniformes (1). Esta junta debia seguirse de un concilio nacional, que no se realizó.

Las cuestiones tratadas en el sínodo de Pistoia; y en la junta de los obispos, habian atraído hácia estas materias la aten-

(1) Las actas de la junta de los arzobispos y obispos de la Toscana, forman una coleccion voluminosa y rica en ciencia. *Atti dell' Assemblée, etc.*; 7 vol. en 4.º Firenze, 1787. Es menester agregarles: *Istoria dell' Assemblée, etc.*; 3 vol. en 8.º Firenze, 1788. El autor anónimo es Tanzini, eclesiástico de Florencia.

cion de algunos hombres estudiosos, muchos de los cuales diéron á luz los frutos de sus vigiliás; pero el *curialismo*, que no se duerme jamas, preparaba sus tiros, y fué blanco de ellos el obispo Ricci. Se publicó contra él una obra con el título de *Anotaciones pacíficas*, que eran una declaración de guerra. El autor sostenia que los lutéranos, calvinistas, y griegos eran mas favorables que Ricci para la autoridad pontificia. Este libelo era, dicen, del abate Marchetti, de quien se ha hecho frecuente mencion en esta obra, y que, por órden de la suprema autoridad, fué desterrado del territorio toscano en él año de 1788. El espíritu de partido, pero no la solidez de sus racionios, le habia proporcionado una transitoria aceptacion. Quedó totalmente obscurecido á la aparicion de los buenos escritos que le opusieron el P.^o Pajati, el abate Delmare, y especialmente de la obra intitulada: *Emende sincere* (1).

(1) *V.* Emende sincere di un chesico Lom-

Era, así como lo expresa el título, un *verdadero correctivo* de las imposturas, de los paralogismos con que se denigraba el sínodo de Pistoia. Se reven y ventilan allí con tanta habilidad como franqueza los puntos controvertidos, pero mas particularmente el que concierne á la adopcion de nuestros cuatro artículos. Al fin del tercer volúmen, se establecen veinte y cuatro reglas sobre la obediencia que deben prestar los obispos á la primera cabeza de la Iglesia (1). Esta obra, arrebatada con rapidez, y leida con ansia, se hizo muy rara. El autor, igualmente versado en las ciencias naturales y en la teología, despues de haber corrido la carrera legislativa, pertenece ahora al cuerpo diplomático.

En el año de 1794, Pio VI condena, por su bula *auctorem fidei*, el sínodo de

bardo, alle annotazione pacifiche, etc., 3 vol. en 8.^o Firenze, 1789.

(1) *Ibid.*, tom. 3, p. 150 y sig.

Pistoya, al que, entre otras cosas, censura de la adopción de los cuatro artículos galicanos, condenados ya por sus antecesores. Se ha visto anteriormente la oposición que esta bula experimentó por parte del obispo de Noli: desechada en Nápoles, Venecia, Milan, y Florencia, fué severamente impugnada en muchos escritos, los mas notables de los cuales son *Reflexiones en defensa de M. de Ricci, y de su sínodo* (1), (por el P.^o Victor de S.^{ta} Maria, carmelita descalzo del convento de Parma, mas conocido despues por su apellido Sopranzi, luego que se hubo visto precisado á dejar los claustros por los chismes del obispo Turchi); el otro tiene por título: *Cartas de un Teólogo canonista á N. S. P. el Papa Pio VI, con motivo de la bula auctorem fidei* (2), por el doctor Le

(1) *V. Riflessioni in difesa di M. Scip. de Ricci e del suo sínodo*; en 12, 1796.

(2) *Cartas de un Teólogo canonista, etc.*; en 8.^o Bruselas, 1796.

Plat, antiguo catedrático de Lovaina.) La censura de los cuatro artículos por Pio VI presentó á ámbos escritores una nueva ocasion de desplegar sus talentos en defensa de las libertades eclesiásticas.

Entre las rarezas de esta bula, nota el doctor Le Plat la siguiente: el Papa asegura que los decretos de Pistoya son tan peligrosos para la fe, que el guardar silencio sobre cosas tan irreligiosas ó el predicarlas, seria un crimen casi igual. Ahora bien, el sínodo se celebró en el año de 1786, la bula se expidió en el de 1794; como pudo pues el zelo apostólico permanecer silencioso por espacio de ocho años sobre este peligro, y cuando se aguardaba y solicitaba con perseverantes instancias el juicio de Roma (1)?

En algunas obras manuscritas, insertó el doctor Le Plat otro reparo no menos picante. En el año de 1791, se imprimió

(1) *V. Ibid.*, p. 25 y 26.

en Asis, ciudad de los estados pontificios, la famosa obra del abate Spedalieri sobre los derechos del hombre (1). Si el autor sienta la soberanía del pueblo, es para poner despues las naciones y gobiernos bajo la dominacion de la corte romana, bajo la del tribunal mas soberano todavía del Papa. Es verdad que Spedalieri le atribuye, no una facultad directa y positiva de relevar del juramento de fidelidad, sino una *declarativa*. Esta ilusoria distincion es una cuestion de palabras; porque si el Papa puede relevar del juramento, sea por una facultad *declarativa* y en virtud de una potestad positiva, el efecto será uno mismo, y Roma será siempre dueña de la suerte de los imperios. Pues bien, no vemos que bula ninguna haya condenado esta doctrina destructiva de los estados políticos.

(1) Dé Diretti dell' Uomo, libri 6, etc.; opera di Nic. Spedalieri, etc. Tengo á la vista la edicion de Génova, 1806, 2 vol. en 8.º

El obispo de Pistoia, cuya salud se habia quebrantado con las tareas evangélicas, dió su dimision; y la persecucion le habia hostigado en su retiro, cuando cesó de estar bajo la inmediata proteccion de Leopoldo, hecho emperador de Austria. Volviéndose de Francia á Roma el Papa, y pasando por Florencia, tuvo muchas conferencias con Ricci, y se selló su reconciliacion con la aceptacion de la bula *au-torem fidei*, en 9 de marzo de 1805; pero en una carta del mismo dia, que Ricci entregó al mismo tiempo al Santo Padre, asegura que él no creyó ni sostuvo nunca las proposiciones expresadas en el sentido heterodoxo que la mencionada bula condena. Por lo mismo le dijo y repitió el Papa que él no habia dudado nunca de su ortodoxia. Ricci insertó las particularidades de este negocio en una carta muy extensa, escrita á un amigo, y mucho mas todavía en varias memorias históricas que él dejó, y que se han comunicado. Declara en ellas:

«que nunca se le mentó la retractación. Al firmar la fórmula, no aspiré á otra cosa mas que á desengañar al público, y desmentir la calumnia que me representaba como un herege; y tuve ocasion de ver que la única heregía con que me hallaban inficionado, era la de no creer en el Papa.» Ciertamente que él creia en este al modo de todos los verdaderos católicos, pero se hallaba muy remoto de dar abrigo á todas las pretensiones romanas. Veránse pruebas edificantes de este duplicado aserto en estas curiosas memorias, si, como es apetecible, salen á luz.

Ricci no se tenia por infalible, ni por impecable; pero no era de aquellos hombres de quienes se dijo que querian salvar la fe á costa de la buena fe. Su alma cándida, humilde, y pura, no anhelaba mas que por la gloria de Dios y de su Iglesia. Todos sus pensamientos y afectos iban dirigidos hácia este fin. Los escritos que él publicó y diseminó, las reformas que efec-

tuó, concurriéron poderosamente á difundir luces en Italia.

Los hechos recientes son, se dice, el patrimonio de la adulacion ó sátira. Ignoro si el obispo de Pistoya fué muy ensalzado por los unos, pero fué por cierto injustamente desacreditado por los otros. Engañados algunos hombres con varias declamaciones y libelos, pudieron concebir unas preocupaciones que le eran poco favorables; pero lo que honrará su memoria, es el haber tenido por enemigos á todos los fautores del ultramontanismo y de los abusos que desfiguran la religion. Su odio ruge todavía sobre su sepulcro; pero los imparciales venideros le agregarán al número de los insignes obispos que ilustraron la cristiandad. En el año de 1810, Ricci, septuagenario, dió fin á su trabajosa y turbulenta carrera. Llegó al eterno tribunal, ante el que ya comparecieron, como él los mas de sus perseguidores. Esta futura impenetrabilidad en que se sumen

todas las generaciones sucesivamente, es, para el verdadero cristiano perseverante hasta la muerte, el término que debe agotar sus lágrimas y coronar sus esperanzas.

—
PARMA.

La feudalidad; que se mofaba de la libertad de los hombres, los consideraba como una propiedad disponible que se vendía, se compraba con la gleba á que iban anejos. Gozando de esta facultad los poseedores de los feudos, no se la disputaban á los príncipes ni reyes; y estos repartían un reino entre sus hijos, como se reparte una hacienda. Aplicando á los estados políticos las leyes ordinarias de las sucesiones, modificándolas con pactos de familia, no había príncipe ninguno tan pequeño en Europa, que no se arrogara derechos eventuales, mas ó menos remotos, sobre algunas provincias é imperios;

con lo que se establecieron y perpetuaron los títulos de reyes, *in partibus*, de Candía, Jerusalem, etc. Estas graves discusiones ocuparon á muchos publicistas modernos, hasta la época en que varios meditadores, á menudo maldecidos y perseguidos, probaron que las colecciones de hombres no son rebaños, y que una nación no puede pertenecer mas que á si misma.

Los gefes de un gobierno electivo, tal como el de Roma, no podían alegar vínculos ó pactos de familia para fundar algunos derechos sobre otros países; pero la exaltacion al trono pontifical los constituía legatarios de los atentados con que Roma se esforzó por tanto tiempo á fundar su monarquía universal. No se atrevería ella ya á decir actualmente que la Inglaterra, en calidad de vasalla, debe pagarle el dinero de San Pedro. Pero ¿no disputó ella en nuestros días la independencía de diversos estados? Va leído lo concerniente á Nápoles; vamos á ver que Parma sirve de

objeto á otras agresiones de la misma especie.

En el año de 1549, habian ocurrido varios altercados entre Carlos Quinto y Paulo III, con motivo de Parma y Placencia que el Papa reclamaba, y que el emperador queria guardar. Estas dos ciudades y sus dependencias tomaron todos los aspectos de la política, que con frecuencia juguetea con los hombres y las cosas; pero Roma conservó invariablemente sus pretensiones sobre aquel pais.

Habiendo hecho el emperador Josef I.º con el duque de Parma un tratado por el que este se obligaba á echar sobre sus estados una contribucion en favor de las tropas austriacas, el Papa pretendió que teniendo un dominio eminente sobre aquel ducado, no podia estar sujeto á las cláusulas del tratado; con arreglo á lo cual, en 27 de julio de 1707, le invalida, y declara excomunion contra cualquiera que le observe ó haga observar. Josef I.º respondió,

en 26 de junio de 1708, por medio de un terrible manifiesto contra una bula cuyo objeto era, no defender la herencia del señor, sino reclamar derechos temporales. Prueba la nulidad de una excomunion destituida de todos los requisitos necesarios para hacerla válida; y concluye diciendo que las censuras injustas son terribles no para aquellos contra quienes van fulminadas, sino para los que las fulminan (1).

El infante D. Felipe, y tras él su hijo D. Fernando, habian publicado, desde el año de 1762, diversos decretos relativos á la congrua de los párrocos, ejecucion de los legados pios, edad necesaria para la solemne profesion de los votos religiosos, exclusion de los extrangeros para los beneficios, si no tienen la autorizacion del Gobierno, necesidad del *pase* para los rescriptos romanos, prohibicion de hacer juz-

(1) *V.* Opere postume di Pietro Giannone, etc.; en 4.º Palmira; 1755, p. 82 y 85.

gar fuera de los estados las causas litigiosas de los eclesiásticos, sujecion de sus bienes á las contribuciones, prohibicion de hacer nuevas adquisiciones, etc.

Clemente XIII, por un breve del 3o de enero de 1768, en el que habla como dueño del ducado de Parma, *in ducatu nostro*, anula todos estos decretos, declara que los duques usurpáron los derechos de la Iglesia; y que sobre ellos carga la excomunion pronunciada por la bula *in cæna Domini*. Condenado este breve por la indignacion pública, lo fué al mismo tiempo por los Gobiernos de Venecia, Portugal, Francia, Nápoles, y España. Estos últimos manifestáron tanta mas energía, quanto defendiendo una causa de interes general, defendian juntamente un interes de familia. El abate Contini, catedrático de derecho canónico en la universidad de Parma, publicó con diligencia una refutacion del breve, y salió á luz de allí á poco tiempo la sabia obra de Campo manes, *Juicio im-*

parcial, etc., de que se ha dado una noticia al hablar de la Iglesia española.

El atentado de Clemente XIII contra el Gobierno de Parma es uno de los sucesos modernos que mas contribuyéron á ilustrar y madurar la opinion pública sobre las máximas ultramontanas. Es cosa dolorosa, sin duda, el ver á un Papa hacer uso de las censuras de la Iglesia para establecer una dominacion temporal; pero ¿es menos deplorable el ver á los enemigos de la Iglesia católica corroborar con ello sus preocupaciones contra esta? Los hombres juiciosos, y por consiguiente los verdaderos fieles, no confunden jamas el puesto con el que le ocupa; y si tienen que condolerse de los yerros y sinrazones de algun Papa, conservan siempre la misma veneracion á la augusta dignidad con que está revestido.

GENOVA.

El mismo Papa Clemente XIII tuvo con los Genoveses otra contienda, cuyo

éxito le conmovió desagradablemente. En el año de 1759, cuando la Córcega estaba sublevada contra Génova, sin saberlo el senado, envió el Papa á aquella isla, como legado, al obispo de Segni. Noticioso de ello el senado, da un decreto que prohíbe ejecutar las órdenes del legado, manda que le prendan, y promete seis mil *scudis* de premio al que le entregue. Irritado Clemente XIII, anula en 1760 el edicto del senado, que replica con otro nuevo edicto confirmativo del primero (1).

La Liguria poseyó, en estos últimos tiempos, á muchos obispos y sacerdotes dignos de los bellos dias del cristianismo. Se ha hablado ampliamente (cap. VIII) de Solari, obispo de Noli; hubiera de-

(1) *V. Controversiæ recentissimæ inter pontificem romanum et rempublicam Genuensem super legato in Corsicam misso, etc.*; en 4.º Lipsiæ, 1765.

bido hacer reparar yo que explanando Solari como consumado teólogo, en su apología contra el cardenal Gerdil, las ideas de Bossuet, trae una lista mas extensa que el obispo de Meaux de las pretensiones manifestadas, y errores profesados por algunos Papas, y que sin embargo no se retractaron nunca (1). Este prelado, cuya muerte fué un duelo público, era dominicano, una de las ordenes religiosas que diéron á la Iglesia de Italia mas ilustres obispos; y sin salir de la Liguria, podrian citarse otros ejemplos de ello.

Este reducido Estado se habia vuelto un plantel de virtuosos eclesiásticos, adictos en extremo á las máximas galicanas. Muchos murieron ya; Vignoli, Carrega, y el sabio piarista Molinelli, con cuya ayuda el cardenal Pasionei compuso su consulta contra el cardenal Belarmino. Duhamel, eclesiástico de Auxerre, defensor de

(1) *V. Apologia di fra Ben. Solari, etc.*; parte seconda, c. 19, p. 84 y sig.

nuestras libertades, y por consiguiente tambien de los derechos legítimos de la Santa Sede, habia refutado á Le Clerc, que le disputaba al Papa la prerogativa de la primacia. Molinelli desempeñó la misma tarea contra un novador que habia impugnado este dogma católico. Su tratado latino sobre la *Primacia del Papa y de sus sucesores* (1), contiene algunas ideas que presentan materia de crítica; pero establece con facundia los derechos de los primeros pontífices, sin abrigar las descomunales pretensiones de la corte romana, aunque se compuso la obra por orden de Pio VI, que acordó una pension al autor. Molinelli defendió tambien á Ricci, obispo de Pistoia, con motivo de su sínodo, y á Solari, obispo de Noli que habia denunciado al Gobierno genoves la bula *auctorem fidei*. Una de las últimas obras de Molinelli examina la *propiedad de los bie-*

(1) En 8.º Roma, 1784.

nes eclesiásticos, sobre los que admite el supremo dominio de la nacion, restringiendo sin embargo su uso á las necesidades urgentes de la sociedad. Es de esperar que los demas escritos del sabio piarista se publicarán por las solicitudes de su discípulo y amigo Mr. Degola, autor de buenas obras en favor de las libertades eclesiásticas. Citaré particularmente sus *Anales politico-eclesiásticos* (1).

PIAMONTE.

Se estableció un dulce cambio de amistosos afectos y comunicaciones literarias entre diversos eclesiásticos de la Liguria, Lombardia, y Piamonte. En este último pais se profesaban, generalmente, los verdaderos principios del derecho ecle-

(1) *Annali politico ecclesiastici*; en 4.º Génova, 1797, 1799.

siástico, sin hacer gala de ello, por el temor de ofender la corte de Roma. Se formaron muchos discípulos bajo la dirección de Bono, catedrático de derecho canónico en la universidad de Turin, y muerto algunos años hace (1). El Gobierno declaró por un decreto que él había servido bien á la patria. La muerte se llevó igualmente á otros eclesiásticos conocidos por unas obras que impugnan, sin miramiento ninguno, diversos abusos de que se conduelen los verdaderos fieles: á Spanzotti, autor de un tratado sobre los *Desórdenes morales y políticos de la corte de Roma* (2); á Gautier antiguo P.^o del Oratorio, y autor de diversos es-

(1) El abate Obino, catedrático de derecho canónico en Cagliari, hubiera producido los mismos bienes en Cerdeña, si las turbulencias políticas no le hubieran precisado á expatriarse.

(2) *V. Disordini morali é politici della corte di Roma*; 2 vol. en 8.^o Torino, anno 9 (1801).

critos (1), que deseaba ver intervenir todas las Iglesias para afianzar el triunfo de las máximas galicanas.

Entre los preladados que en los tiempos modernos, honraron mas el episcopado, el respeto general señalará siempre á Caisoti, obispo de Asti, tan zeloso en la conservacion de los derechos de la gerarquía, en la educacion de los clérigos, en la celebracion de los sínodos, en la propagacion de la santa doctrina y observancia de las santas reglas de la antigua disciplina. En el año de 1786, terminó una santa muerte su vida, tejida de buenas obras. Caisoti, guiado siempre de un puro zelo, menospreciaba las consideraciones terrenas; muchos hechos testifican que podian aplicársele, con justos motivos,

(1) *V. Questione se i Vescovi delle altre catholiche chiese debbano immischarsi nell' causa de' Vescovi e preti giurati di Francia*; en 8.^o Torino, 1801.